

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 20 de Enero.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 7.

Próxima la época de confeccionarse y presentarse para su aprobación los presupuestos municipales, prevengo á los Sres. Alcaldes, que para evitar la devolución de los mismos, consignen en ellos las cantidades que á los Veterinarios titulares corresponden por los cargos de Inspectores de Higiene pecuaria y de carnes, debiendo tener presente para la consignación, que son dos cargos completamente distintos, siendo también completamente distintos los Reglamentos por el que uno y otro se rigen.

Al efecto, y para que no se alegue ignorancia, recordando lo legislado, transcribo los artículos que más conviene tener presentes para la confección de los presupuestos:

Art. 308. (Reglamento de Epizootias). Todo Municipio que cuente más de 2.000 habitantes tendrá por lo menos un Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, con el haber consignado en sus presupuestos.

Las poblaciones de menor número de habitantes que no puedan sostener un Inspector, deberán asociarse para dicho objeto con otros limitados.

Art. 309. Los haberes que consignen en sus presupuestos los Municipios no serán inferiores á 365 pesetas y deberán elevarlos en consonancia con la población ganadera y

forma de prestarse este servicio público.

Cuando se asocien dos ó más Municipios para sostener un mismo Inspector, lo harán constar en los presupuestos que formulen, indicando la cantidad que cada uno asigne, cuya suma no será inferior á 365 pesetas.

En los casos en que el nombramiento de Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias recaiga en un Veterinario que desempeñe la Inspección de carnes ú otro servicio dotado por el Municipio, ambos haberes se acumularán en un sólo sueldo, equivalente á la suma de las cantidades asignadas por cada servicio.

Art. 310. Los Gobiernos civiles no aprobarán aquellos presupuestos que no consignen haberes para llenar las atenciones de este servicio, previo informe del Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias.

El Reglamento de Mataderos aprobado por Real orden de 5 de Diciembre de 1918 (Gaceta del 9), señala el número de Inspectores y retribución menor que han de disfrutar, señalando una tarifa en la que se hace constar que en los pueblos hasta 2.000 habitantes habrá un solo Inspector del matadero con el sueldo mínimo de 365 pesetas, aumentando el número de Inspectores y el sueldo de éstos en las poblaciones de 8.001 á 10.000 habitantes y así sucesivamente, según aumente el número de aquéllos.

Lo que hago saber por medio de la presente Circular para su cumplimiento en todos los pueblos que comprende esta provincia de mi mando.

Palencia 19 de Enero de 1921.

El Gobernador,
Eladio Santander.

CIRCULAR NÚM. 8

Automóviles.

Se ha presentado en este Gobierno civil una instancia acompañada de documentos suscrita por D. Francisco Perrote, vecino de Cavico Navero, solicitando poner en circulación un automóvil para el servicio de viajeros por todas las carreteras del Estado de esta provincia.

Lo que á los efectos de lo dispuesto en el art. 3.º del apartado c) del Reglamento vigente para circulación de vehículos con motor mecánico, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á fin de que puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas todos aquéllos á quienes pueda afectar lo solicitado, en el término de ocho días, á contar desde el en que se publique este anuncio, haciendo presente que no tendrá fuerza ni valor alguno la que se presente fuera de este plazo.

Palencia 15 de Enero de 1921.

El Gobernador,
Eladio Santander.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

División Hidráulica del Duero.

Anuncio.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 11 de Diciembre de 1920, se abre información pública sobre el proyecto de encauzamiento del río Boedo en Sotobañado (Palencia), señalando un plazo de treinta días, á partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; para que puedan reclamar contra él en tanto se consiieren perjudicados, á cuyo efecto el proyecto estará de manifiesto durante dicho plazo en las oficinas de la División Hidráulica del Duero, sitas en Valladolid en la calle de Fray Luíde León, número 92, debiendo presentarse las reclamaciones en este Gobierno civil.

Los datos esenciales del proyecto se detallan en la siguiente

Nota-extracto para la información.

El proyecto de encauzamiento del río Boedo en Sotobañado en el trozo comprendido entre un punto situado unos 40 metros aguas arriba del cruce de dicho río con el camino de Olea y el puente de la carretera de Sotobañado á Herrera de Pisuegra, el cual se proyecta construir por el Estado con auxilio del Ayuntamiento de dicho pueblo, comprende:

Primero. Excavación de un cauce central de 503'35 metros de longi-

tud con pendiente uniforme de 0'05 y sección transversal trapezoidal de cinco metros de ancho en la base y taludes de dos de base por uno de altura.

Segundo. Construcción de seis parejas de espigones situados á lo largo del encauzamiento con una separación máxima de 150 metros, formando los ejes de los espigones con el del encauzamiento en dirección de aguas abajo, un ángulo de 87º centesimales, quedando los extremos de los espigones de cada pareja á una distancia de 20 metros y teniendo constituida su coronación por tres plataformas, la primera á 0'50 metros de altura por encima de la rasante del fondo del cauce central y las otras dos 0'50 metros más alta cada una que la anterior, quedando una separación de 80 metros entre los extremos de las plataformas superiores y prolongándose los espigones en la longitud necesaria para empotrarlos en toda su altura en el terreno natural. Los espigones se construirán con gaviones metálicos sistema Bianchini.

Todo lo cual se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Palencia 10 de Enero de 1921.

El Gobernador,
Eladio Santander.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE PALENCIA

Anuncio.

El día primero del próximo mes de Febrero, á las once de la mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la fuerza de la misma en esta Capital, la venta en pública subasta de varias escopetas recogidas á los infractores de la Ley de caza, con arreglo á lo que determina el artículo 29 de aquélla; siendo circunstancia precisa, cual se tiene ya dado á conocer, que los rematantes para adquirir una ó varias de dichas armas, exhiban la correspondiente licencia de uso y caza, ó las respectivas matrículas aquéllos que sean industriales armeros, y demás requisitos prevenidos por la Ley.

Palencia 16 de Enero de 1921.—
El primer Jefe, Angel Ramos Ordóñez.

RELACION nominal de los mozos que procedentes de los reemplazos de 1920, 1919 y 1918, están sujetos á revisión, expresándose las causas de la excepción y los años que cada uno debe revisar:

Partido de Astudillo

Número del sorteo.	APELLIDOS Y NOMBRES	PUEBLOS	MOTIVOS DE LA EXCLUSIÓN Y EXCEPCIÓN	REEMPLAZOS A QUI PERTENECEEN			Años que deben revisar.
				1920	1919	1918	
2	Mariano Ruiz Alvarez.	Amayuelas de Abajo.	Padre impedido en 1920.	>	1	>	2
2	Francisco Puebla Antón.	Idem.	Viuda pobre.	>	>	1	1
4	Tomás González Borragán.	Amusco.	Idem.	1	>	>	3
6	Luis Retuerto Meléndez.	Idem.	Padre sexagenario.	1	>	>	3
8	José de la Vega Román.	Idem.	Corto.	1	>	>	3
11	Esteban Alcalde Fernández.	Idem.	Inútil perímetro.	1	>	>	3
12	Gregorio Quintero Rodríguez.	Idem.	Idem.	1	>	>	3
6	Mauro Bregón García.	Idem.	Corto á concentración en 1920.	>	1	>	2
3	Donato Monzón Santiago.	Idem.	Viuda pobre.	>	>	1	1
1	José Vargas Castro.	Astudillo.	Padre sexagenario.	1	>	>	3
3	Ramón Nebreda Gutiérrez del Olmo.	Idem.	Inútil perímetro.	1	>	>	3
6	José Castaño Calvo.	Idem.	Padre impedido.	1	>	>	3
10	Félix Serna González.	Idem.	Padre sexagenario.	1	>	>	3
12	Marcelo Arija Arija.	Idem.	Padre impedido.	1	>	>	3
17	Angel Ortega Díez.	Idem.	Corto y viuda pobre.	1	>	>	3
18	Cipriano Castro Olalla.	Idem.	Hermanos huérfanos.	1	>	>	3
20	Benito Castaño Sancho.	Idem.	Padre sexagenario.	1	>	>	3
24	Félix Calvo Husillos.	Idem.	Padre impedido.	1	>	>	3
26	Zósimo Orejón Anaya.	Idem.	Viuda pobre.	1	>	>	3
3	Victor Escribano Andrés.	Idem.	Inútil perímetro.	>	1	>	2
5	Prudencio Marquina Santoyo.	Idem.	Corto.	>	1	>	2
9	Nicolás Porro Hurtado.	Idem.	Viuda pobre.	>	1	>	2
13	Simón Aguado Plaza.	Idem.	Hermano en el Ejército.	>	1	>	2
14	César Muñoz Arconada.	Idem.	Inútil perímetro.	>	1	>	2
15	Isaac Husillos Plaza.	Idem.	Padre sexagenario.	>	1	>	2
5	Miguel Zamora Ortega.	Idem.	Viuda pobre.	>	>	1	1
6	Anastasio García Gutiérrez.	Idem.	Corto y padre sexagenario.	>	>	1	1
3	Cenón García Abad.	Boadilla del Camino.	Padre sexagenario.	1	>	>	3
2	Tomás Martín Alonso.	Idem.	Padre impedido.	>	1	>	2
1	Maximiano González Valdivielso.	Cordovilla la Real.	Inútil perímetro.	1	>	>	3
2	Tadeo García Lucio.	Lantadilla.	Padre impedido.	1	>	>	3
6	Plácido Fernández Guerra.	Idem.	Hermano en el Ejército y padre impedido.	1	>	>	3
8	Santiago Ibáñez Escribano.	Idem.	Viuda pobre.	1	>	>	3
9	Valeriano Lorenzo Garrachón.	Idem.	Inútil perímetro.	1	>	>	3
10	Rogelio Centeno Ruiz.	Idem.	Inútil 230, 5.º, 5.º	1	>	>	3
1	Agapelio García López.	Idem.	Padre impedido.	>	1	>	2
3	Santiago Ruiz Lavín.	Idem.	Inútil 202, 3.º, 4.º	>	1	>	2
1	Felipe Elices Galín.	Idem.	Padre impedido.	>	>	1	1
1	Laureano Estébanez Saíz.	Melgar de Yuso.	Hermano en el Ejército.	1	>	>	3
3	Daniel Porro Lantada.	Idem.	Padre sexagenario.	1	>	>	3
1	Braulio Fraile Quijano.	Idem.	Inútil 244, 7.º, 5.º	>	>	>	2
2	Juan Manrique Azpeleta.	Idem.	Padre sexagenario.	>	1	>	2
2	Severiano Azpeleta Calvo.	Idem.	Padre impedido.	>	>	1	1
3	Leopoldo Calvo Vargas.	Idem.	Corto.	>	>	1	1
4	Gregorio de los Ríos Tejido.	Palacios del Alcor.	Idem.	1	>	>	3
1	Rafael Vicente Torres.	Piña de Campos.	Hermano en el Ejército.	1	>	>	3
4	Aniceto Santamaría Lancharez.	Idem.	Corto y viuda pobre.	1	>	>	3
7	Emeterio Molledo García.	Idem.	Padre sexagenario.	1	>	>	3
9	José Mediavilla de la Pinta.	Idem.	Idem.	1	>	>	3
3	Justiniano Quiros García.	Idem.	Inútil perímetro.	>	1	>	2
2	Leoncio Maté Saldaña.	Rivas.	Padre impedido.	1	>	>	3
2	Ildefonso Ramos Sierra.	Santoyo.	Viuda pobre.	>	>	1	1
4	Segundo Camposino Herrera.	Idem.	Corto y padre sexagenario.	>	>	1	1
5	Ezequiel Rey de la Fuente.	Támara.	Inútil perímetro.	1	>	>	3
11	Laurentino Domingo Gómez.	Torquemada.	Viuda pobre.	1	>	>	3
22	Máximo García Nieto.	Idem.	Padre sexagenario.	1	>	>	3
3	Moisés Benito Domingo.	Idem.	Padre impedido.	>	1	>	2
8	Marcelino Domingo Blanco.	Idem.	Viuda pobre.	>	1	>	2
12	Germán Camino Adán.	Idem.	Padre sexagenario.	>	1	>	2
15	Higinio Santiago Benito.	Idem.	Padre impedido.	>	1	>	2
28	Luis Villahoz Soto.	Idem.	Viuda pobre.	>	1	>	2
3	Félix Moreno Antolín.	Idem.	Padre sexagenario.	>	>	1	1
4	Eusebio de la Fuente Catalina.	Idem.	Viuda pobre.	>	>	1	1
5	Raimundo Domingo Antolín.	Idem.	Corto.	>	>	1	1
11	Cecilio Pérez Rodríguez.	Idem.	Padre sexagenario en 1919.	>	>	1	1
15	Germán de Bustos Tejedo.	Idem.	Padre sexagenario.	>	>	1	1
21	Emiliano Palacios Curiel.	Idem.	Viuda pobre.	>	>	1	1
25	Primitivo Estébanez Santiago.	Idem.	Padre sexagenario.	>	>	1	1
1	Andrés Gómez Vicario.	Valbuena de Pisnerga.	Hermanas huérfanas.	>	1	>	2
1	Julian Gutiérrez Guevara.	Valdeolmillos.	Inútil 203, 3.º, 4.º	1	>	>	3
2	Pedro Sancho Pérez.	Idem.	Corto.	>	>	1	1
1	Nestor López Gutiérrez.	Valdespina.	Idem.	>	1	>	2
8	Claudio Fernández Andrés.	Idem.	Idem.	>	1	>	2
1	Florencio Redondo Vallejera.	Villajimena.	Viuda pobre.	1	>	>	3

Número del sorteo.	APELLIDOS Y NOMBRES	PUEBLOS	MOTIVOS DE LA EXCLUSIÓN Y EXCEPCIÓN	REEMPLAZOS A QUE PERTENECEN			Años que deben revisarse.
				1920	1919	1918	
1	Melecio Vivar Calvo.	Villajimena.	Viuda pobre.	1	1	1	1
4	Octaviano Colmenero Marin.	Villalaco.	Padre sexagenario.	1	1	1	3
3	Anastasio Borro Maeso.	Villamediana.	Inútil perimetro.	1	1	1	3
5	Manuel Moreno Bravo.	Idem.	Viuda pobre.	1	1	1	3
1	Dionisio Adán Fernández.	Idem.	Padre impedido.	1	1	1	1
5	Natalio Barba Antolín.	Idem.	Hermana huérfana.	1	1	1	1
7	Faustino Moreno Gutiérrez.	Idem.	Corto.	1	1	1	1
1	Florencio Molinero Serna.	Villodrigo.	Padre sexagenario.	1	1	1	3
4	Feliciano Navarro Escribano.	Idem.	Corto.	1	1	1	2
1	Pío Isár Nieto.	Idem.	Viuda pobre.	1	1	1	1

Palencia 12 de Enero de 1921.—El Presidente, César Gusano —El Secretario, Mariano del Mazo.

SECCION PROVINCIAL DE POSITOS

Conclusión de la relación á que se refiere la «Providencia» inserta en el BOLETIN OFICIAL del 14 del actual.

NOMBRES DE LOS DEUDORES.	Principal é intereses. Ptas. Cts.
<i>Pósito de Villalcázar de Sirga.</i>	
Celiano Palomino.	435 03
Anacleto Magdaleno.	229 34
Alejandro Magdaleno.	1193 28
Domingo García.	315 85
Mariano Alonso.	160 90
Anacleto Magdaleno.	440 29
Total.....	2774 69
<i>Pósito de Villalumbroso.</i>	
Isabel Fuente.	133 33
Juliana Manzanedo.	117 30
Venancio Alonso.	337 85
Lorenzo Calleja.	379 40
Total.....	967 88
<i>Pósito de Villamediana.</i>	
Hermenegildo Tejedo.	521 60
Román Marcos.	474 06
Feliciano Campo.	3501 85
Victoriano Gómez.	524 99
Francisco Moreno.	327 77
Felipe Fernández.	983 52
Saturnina Villameriel.	378 52
Celedonio Estepar.	125 36
Sinforiano Bravo.	537 18
Cipriano Estepar.	855 43
Santos Estepar.	1890 54
Feliciano Campo.	1060 64
Juan Rodríguez.	4634
Narciso Arnáiz.	416 73
Antonio Moreno.	416 73
Demetrio López.	626 72
Domingo Fernández.	2728 39
Lorenzo Alonso.	1375 41
Isidro Llana.	1721 43
Manuel Maté Cordovilla.	1721 43
Eugenio Maté Cordovilla.	1291 05
Manuel Maté Cordovilla.	1517 54
Ignacio Puerta.	1253 47
Hilario Estepar.	275 78
Manuel de la Gala.	998 35
Julian Fernández.	998 35
Francisco Pascual.	765 53
Miguel Izcarria.	1499 22
Gabriel de la Gala.	626 72
Benito Aguado.	626 72
Martín Moreno.	507 64
Salustiano Navas.	3963 65
María Candelas García.	806 83
Lorenzo Alonso.	1134 38
Baltasar Díez.	5603 21
Luis Estepar.	

Leandro Espina.	827 30
Prudencio Barba.	3981 91
Francisco Vega.	827 30
Martín Meneses.	752 09
Faustino Moreno.	1253 48
Manuel Sastre.	376 03
Francisco Espino.	3284 11
Tomás Sevilla.	2857 89
Total.....	62072 27
<i>Pósito de Villamorco.</i>	
Clemente Lorenzo.	908 10
Celedonio Miguel.	238 49
Santiago Martín.	1199 34
Manuel Rodríguez.	1246 88
Pedro Jerez.	1246 75
Ceferino Calle.	1247 75
Jacinto Barcenilla.	1247 75
Total.....	7325 06
<i>Pósito de Villamuriel de Cerrato.</i>	
Antonio Gutiérrez.	435 43
<i>Pósito de Villarrabé.</i>	
Gregorio Miguel.	10 27
Claudio Minguez.	27 49
Manuel Antolín.	18 34
Alejandro Antolín.	10 27
Total.....	66 37
<i>Pósito de Villasabariego.</i>	
Fabián Llorente.	886 49
Narciso Calvo.	1300 20
Nicolás Calle.	542 10
Benito Reoyo.	542 10
Total.....	3270 89
<i>Pósito de Villasarracino.</i>	
Rafael González.	151 56
Lucilo Cuadrado.	457 99
Benjamín Lorenzo.	237 28
Total.....	846 83
<i>Pósito de Villatoquiza.</i>	
Luis Gómez.	196 05
Gabriel Nicolás.	159 89
Baltasar Laso.	1155 07
Pedro Gómez.	260 69
Martín Gómez.	260 69
Luis Alonso.	103 33
Total.....	2635 72
<i>Pósito de Villaumbrales.</i>	
Ceferino Rodríguez.	2298 68
Antonio Jubets.	1310 54
José Retortillo.	222 40
Telesforo Asenjo.	195 54

Tomás García.	1644 47
Tomás Jubete.	874 73
Mateo Gatón.	273 60
Mariano Reol.	1335 62
Nicolás Retortillo.	797 70
Gregorio Retortillo.	250 65
Simeón Gatón.	241 33
Rufino Gatón.	453 12
Alejandro Polo.	118 76
Hermenegildo Jubete.	388 03
León Asenjo.	374 83
Romualdo Gallego.	497 90
Pantaleón Retortillo.	128 28
Leocadio San Miguel.	43 38
Toribio Fernández.	702 69
Julian Fernández.	1252 04
Domingo Retuerto.	638 26
Gabriel Martín.	1297 79
Florentina de Gatón.	1780 77
Antonia Lueña.	6225 20
José García.	589 70
Francisco Panero.	2181 63
Gabriel García.	1858 52
Claudio Fernández.	4599 02
Gregorio García.	202 58
Total.....	32772 68
<i>Pósito de Villaviudas.</i>	
Nicanor Mediavilla.	34 22
Julian Villán y Francisco Tolín.	557 28
Ramón Madrid.	86 25
José Aguado.	272 84
Santiago Ibáñez (mayor).	526 32
Ciriaco Pastor.	309 09
Basilio Cuesta.	93 37
José María Díez.	230 11
Ignacio Marín.	101 69
Andrés García.	97 80
Claudio Cerrato.	457 39
Ignacio Marín.	32 17
Eleuterio Maté.	684 03
Carlos Cantero y Domingo López.	607 03
Félix Cerrato.	270 77
El mismo.	309 29
Gregorio Macho.	49 09
Tiburcio Díez y Luis Revilla.	1167 87
Total.....	5886 61
<i>Pósito de Marcilla (ampliación).</i>	
Julian Cabiedes.	3006 70

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Contribuciones.—Utilidades.

En virtud de la Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliar, texto refundido de 19 de Octubre de 1920, sujetando á la tributación por dicho concepto y como cuota mínima la correspon-

diente por contribución industrial á las Sociedades regulares colectivas, comanditarias, simples y las demás mercantiles, Sociedades y Asociaciones que tengan por fin la realización de algún lucro, y asimismo las Sociedades Comanditarias por acciones y las anónimas cuyo capital no exceda de 500.000 pesetas; y en cumplimiento de orden telegráfica de la Inspección general de la Hacienda pública, de fecha de ayer, esta Delegación de Hacienda requiere por la presente circular á todas dichas Sociedades, domiciliadas en esta provincia, para que presenten en esta Administración de Contribuciones, dentro del término de diez días, á partir de la publicación de esta circular, copia simple de sus respectivas escrituras de constitución, acompañadas de su original, que será devuelto una vez cotejada aquélla, para su inscripción en el Registro correspondiente.

A la vez, se hace presente que las empresas comprendidas en los números II, IV y VI de la disposición primera de la tarifa 3.ª de la ley de Utilidades, no serán en ningún caso objeto de agremiación.

Esta Delegación de Hacienda, estima también conveniente, recordar á las Sociedades las disposiciones siguientes de la Ley reguladora de utilidades.

Tarifa 3.ª

Disposición primera.—Estarán sujetas á la obligación de contribuir en esta tarifa las siguientes empresas de nacionalidad española y las extranjeras que realicen negocios en el Reino:

- I Las de Seguros.
- II Las Compañías anónimas, las comanditarias por acciones y cualesquiera otras Sociedades que de algún modo limiten la responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, excepto las comanditarias que no tengan acciones.
- III Las Compañías mineras, cualquiera que sea la forma de su constitución.

IV Las Sociedades cooperativas de crédito, de producción, de compra, de almacenaje, tenencia, elaboración ó venta en común y las de consumo.

V Las explotaciones industriales, comerciales y mineras de las Corporaciones administrativas.

VI Las Compañías regulares colectivas, las comanditarias sin acciones y las demás mercantiles, y las Sociedades y Asociaciones que tengan por fin la realización de algún lucro, en cuanto no se hallen comprendidas en alguno de los números anteriores.

Disposición cuarta.—Las empresas comprendidas en los números II, IV

y VI de la disposición primera de esta tarifa, serán gravadas en todo caso con la contribución industrial y de comercio, más los recargos municipales correspondientes, á tenor de los acuerdos que tomen los respectivos Ayuntamientos, dentro de los límites fijados en las leyes, en la misma forma que las personas naturales. Cuando el importe de la cuota que les correspondiere al tipo respectivo de esta tarifa sea mayor que el de la cuota del Tesoro por Contribución industrial, liquidada conforme á esta disposición, se estará á lo prescrito en la disposición duodécima. Estas empresas no serán en ningún caso objeto de agremiación.

Las prescripciones de esta disposición no serán aplicables á las Sociedades anónimas que tengan un capital superior á 500.000 pesetas.

Artículo 9.º Los socios gestores, los directores, gerentes ó administradores legales de las Sociedades, y los fundadores, directores, presidentes ó representantes de las Asociaciones, cuyos socios ó asociados estén como tales obligados á contribuir por el número 2.º de la tarifa 2.ª, estarán obligados á remitir á la Administración de Contribuciones de la provincia donde esté domiciliada la entidad, ó su representación en el Reino, si aquélla lo estuviere en el extranjero, certificación de todo acuerdo que afecte á las participaciones en los beneficios sociales mencionados en los citados número y tarifa.

Las personas referidas en el párrafo anterior, y, en su caso, los presidentes de las corporaciones administrativas y los representantes legales de las demás empresas sujetas á imposición por la tarifa 3.ª, presentarán una declaración de los beneficios líquidos obtenidos por la entidad ó explotación respectiva, copias autorizadas del balance y de la memoria anuales, y cualquier otro dato que, para comprobar la exactitud del dividendo y demás participaciones de los socios ó asociados, referidas en el número 2.º de la tarifa 2.ª, estime necesario la Administración.

La presentación de los documentos referidos en los dos párrafos precedentes habrá de hacerse:

a) Dentro de los dos meses inmediatos siguientes á la fecha en que legalmente fueran aprobadas las cuentas, tratándose de documentos relativos á la liquidación por la tarifa 2.ª, y

b) Dentro de los veinte días inmediatos siguientes á la fecha en que sea aprobado legalmente el balance definitivo, pero siempre dentro de los cinco meses, contados desde el día en que se devengue la cuota, tratándose de documentos relativos á la liquidación por la tarifa 3.ª

Sin embargo, la Administración podrá, en casos excepcionales, prorrogar este plazo hasta por tres meses. La empresa, en este caso, quedará obligada al pago de los correspondientes intereses de demora.

Palencia 12 de Enero de 1921.—El Delegado de Hacienda, P. S. Alejandro Font.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE PALENCIA.

En cumplimiento de lo que se dispone por Real orden de 17 del actual, se anuncia al público la subasta para la conducción, en automóvil, del correo, entre la Oficina del ramo de Vi-

lladiego y Alar del Rey, sirviendo á Sandoval de la Reina, Sotresgudo y Cuevas de Anaya, bajo el tipo de nueve mil pesetas anuales, tiempo de cuatro años y con sujeción á las demás condiciones que se establecen en el pliego aprobado por la Superioridad, el cual pliego se halla de manifiesto en esta Administración, y con arreglo á lo que prescribe el párrafo 1.º del art. 1.º del Real decreto de 21 de Marzo de 1907.

Las proposiciones deberán extenderse en papel de 8.ª clase, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, previo cumplimiento de lo que se dispone en la Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 7 de Noviembre de 1904 y presentadas en esta Administración hasta las diecisiete horas del día 5 de Febrero próximo. La subasta referida tendrá lugar el día 10 del citado mes de Febrero á las once horas en la Dirección general de Correos.

Palencia 19 de Enero de 1921.—El Administrador principal, P. Maisterra.

Modelo de proposición.

Don F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga á desempeñar la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la Oficina del Ramo de Villadiego y Alar del Rey, sirviendo á Sandoval de la Reina, Sotresgudo y Cuevas de Anaya, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición, acompaño por separado la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de mil ochocientas pesetas.

Fecha y firma del interesado.

PARQUE DE INTENDENCIA DE LA CORUÑA.

Anuncio.

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se relacionan, necesarios para las atenciones de este Parque y sus Depósitos de León y Lugo durante el mes de Febrero próximo, hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día cinco del citado mes á la hora de las once en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en la cuartel de Macanaz, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez á las trece en las oficinas de dicho establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel sellado de la clase undécima, ó sea de á peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales una can-

tidad equivalente al 5 por 100 del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparece el firmante y muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores ó sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes citado y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará á favor de la proposición ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones del concurso, y para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso aquélla, se verificará licitación por pujas á la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

Artículos que son objeto del concurso.

Para el Parque de la Coruña.

Cebada y paja trillada.
Carbón de cok, hulla y vegetal.
Leña.
Petróleo ó aceite para alumbrado.
Paja larga.
Sal común.

Para el depósito de León.

Cebada y paja trillada.
Carbón de cok, hulla y vegetal.
Leña.
Petróleo ó aceite para alumbrado.
Paja larga.
Sal común.

Para el depósito de Lugo.

Cebada y paja trillada.
Carbón de cok, hulla y vegetal.
Leña.
Petróleo ó aceite para alumbrado.
Paja larga.
Sal común.
Coruña 10 de Enero de 1921.—El Director, Genaro Pacheco.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en....., con residencia....., provincia....., calle....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia fecha..... de..... para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de la Coruña y sus Depósitos de León y Lugo durante el mes actual y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndose á entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordenen durante todo el presente mes, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal de... clase, expedida en... (ó pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Coruña.....de.....de 192....

(Firma y rúbrica.)

OBSERVACIONES.—Si se firma por poder se expresará como ante firma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

SERVICIO CATASTRAL URBANO

PROVINCIA DE PALENCIA

Edicto.

Estando acordada por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Villamuriel de Cerrato, por corresponderle en el orden reglamentario, se pone en conocimiento de los contribuyentes que la Comisión encargada de la ejecución de dichos trabajos está constituida por los Señores siguientes: Arquitectos, Don Elías Ortiz de la Torre y Aguirre y D. Fernando de Unamuno Lizárraga; Aparejadores, D. Antonio Perpón Herrera; Auxiliares administrativos, D. Mariano Zarza Mateos y D. Rogelio Román Montero.

Al propio tiempo se advierte á los contribuyentes la obligación en que se encuentran de facilitar el desempeño de aquel servicio, franqueando la entrada en las fincas de su propiedad á los Arquitectos y Aparejadores antes citados, con el fin de que puedan adquirir cuantos datos sean necesarios para la tasación de los inmuebles.

Palencia 19 de Enero de 1921.—El Arquitecto Jefe, Elías Ortiz de la Torre.

Juzgados.

Torremormojón.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal con los derechos de Arancel.

Los aspirantes á dicho cargo presentarán sus instancias en este Juzgado en el término de treinta días.

Torremormojón 12 de Enero de 1921.—El Juez municipal, Enrique Solórzano.

Ayuntamientos

Vergaño.

Relación certificada de las instancias presentadas para tomar parte en el sorteo de becas creadas por D. Pedro Vila y Codina, con arreglo al art. 1.º del Real decreto fecha 23 de Noviembre último, por los padres de niños de este término municipal, en la forma siguiente:

Torbias Diez Arto, hija de Julian y de Emilia, que nació en este pueblo el día 2 de Junio de 1908 y desea aprender un arte ú oficio apropiado á su sexo, en la Escuela que se le designe, caso de resultar agraciada en el sorteo. Sus padres también reúnen las condiciones del Real decreto por tener más de cinco hijos.

Y para que conste según está ordenado, firmo la presente en Vergaño á quince de Enero de mil novecientos veintiuno.—V.º B.º—El Alcalde, Valentín Martín.—El Secretario interino, Cirilo Merino.

Imprenta provincial.